



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: X Número: 3. Artículo no.:80 Período: 1ro de mayo al 31 de agosto del 2023

TÍTULO: La función policial frente a la autotutela de la posesión.

AUTORES:

1. Máster. Manuel Santiago Ramos Mayta.
2. Máster. Cecilia Veliz Lara.

RESUMEN: La defensa posesoria extrajudicial regulada en el art. 920 del Código Civil, es una acción de naturaleza personal que responde al principio de defensa privada, en la medida que la facultad de ejercitarla está vinculada a un interés individual cuyo titular es única y exclusivamente del sujeto de la acción. La defensa posesoria extrajudicial no debe ser concebida como un procedimiento administrativo ante la Policía Nacional, como mal se viene entendiendo, sino como una acción de carácter personal o privada, cuyo ejercicio resulta facultativo, supeditado al interés particular del titular y no de la administración pública, dado que puede ser ejercida de manera directa sin la intervención de los organismos del Estado. Esta es la esencia que sustenta el trabajo.

PALABRAS CLAVES: posesión, propiedad, autotutela, policía, fuerza pública.

TITLE: The police function against the self-protection of possession.

AUTHORS:

1. Master. Manuel Santiago Ramos Mayta.
2. Master. Cecilia Veliz Lara.

ABSTRACT: The extrajudicial possessory defense regulated in art. 920 of the Civil Code, is an action of a personal nature that responds to the principle of private defense, to the extent that the power to exercise it is linked to an individual interest whose owner is solely and exclusively the subject of the action. The extrajudicial defense of possession should not be conceived as an administrative procedure before the National Police, as has been misunderstood, but as a personal or private action, the exercise of which is optional, subject to the private interest of the owner and not of the public administration; given that, it can be exercised directly without the intervention of State agencies. This is the essence that sustains the work.

KEY WORDS: possession, property, self-protection, police, public force.

INTRODUCCIÓN.

Considerar a un determinado sujeto como poseedor de un bien inmueble genera enormes consecuencias jurídicas, siendo una de ellas la posibilidad de ejercer defensa de su posesión de manera extrajudicial, sin distinción; es decir, sin llegar a determinar si tiene o no el derecho a poseer dicho bien objeto de tutela.

Dichas consecuencias jurídicas son otorgadas por el derecho positivo, y no solo al poseedor, sin cuestionar si es un poseedor legítimo, ilegítimo o precario; sino también, se las otorga al propietario que no tenga edificación o cuando esta se encuentre en proceso, y sea ocupado por poseedor precario. En el caso del poseedor, basta con que la persona se encuentre en posesión del bien para que la norma vigente otorgue a su favor efectos legales que se le reconocen, y en caso del propietario, deberá reunir los presupuestos de no tener edificación o que este se encuentre en proceso.

Además, la norma adjetiva señala, que es la Policía Nacional del Perú, quien debe prestar el apoyo necesario a fin de garantizar el cumplimiento a la defensa posesoria extrajudicial, bajo responsabilidad; apoyo de la fuerza pública que debe ser requerido por el sujeto, víctima de la desposesión o el

propietario del bien de manera recurrente y directa ante las comisarías de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción, siendo los comisarios, los encargados de evaluar y determinar si corresponde o no brindar el apoyo policial necesario a la persona que alega ser poseedor o propietario del bien presuntamente desposeído u ocupado por poseedor precario; es decir, en muchos de los casos, los comisarios sin tener la mínima formación académica en la rama de los derechos reales, y más aún, sin constatar los actos de desposesión, brindan apoyo a la persona que alega ser víctima de esta, generando impunidad, y/o abuso de poder, lo que se estaría traduciendo en un visible abuso de autoridad.

En el desarrollo del presente artículo, se hará un análisis descriptivo y explicativo del artículo 920 del código civil (1984), el cual establece la defensa posesoria extrajudicial, ahondando en su utilidad para garantizar el statu quo de la posesión o propiedad, para lo cual se desarrollará en cuatro ítems, más aun teniendo en cuenta la utilidad y pertinencia de su aplicación en la resolución de casos que se presentan en la actualidad, abocándonos a comentar e interpretar mediante el uso de recursos cualitativos del análisis y la interpretación; todo ello, para hacer efectivo los derechos fundamentales de las personas, haciendo posible su finalidad abstracta que es la de lograr la paz social en justicia.

DESARROLLO.

Métodos.

El presente artículo se encuentra encuadrado dentro del tipo de investigación cualitativa, analítica e interpretativa.

Analítica.

Porque constituye un método científico encargado del análisis del discurso que basa sus argumentos en procedimientos generales que se aplican a casos particulares, considerando situaciones concretas; situación que privilegia procedimientos abiertos, supuestos flexibles y modificables, en conformidad con el acontecer de las situaciones (Pérez Patino & Lopera Arbelaz, 2016).

Mediante este método, se busca analizar e interpretar correctamente la institución de la defensa extrajudicial de la posesión, sustentada la misma en una correcta argumentación de sus contenidos.

Interpretativa.

Ya que tiene como objeto encontrar el verdadero sentido de la norma Jurídica; es decir, constituye un acto de conocimiento y reconstitución del sentido de la norma, mas no implica, por el contrario, la creación del sentido; por lo que al interpretar se busca descubrir y aclarar el sentido exacto y verdadero de la ley; es decir, en este punto no se trata de modificar o innovar sino de reconocer el verdadero sentido de la norma (Champeil-Desplats, 2020).

Pese ser a un tema novedoso, la referencia bibliográfica que se ha utilizado para la creación del presente artículo ha sido obtenida de SCOPUS y SCIELO, por lo que cuenta con base científica, derivándose de investigaciones realizadas por diferentes autores, con soporte en el contenido de la legislación y la doctrina nacional y extranjera, las cuales proponen nuevas tendencias sobre el tema.

Los resultados que se han obtenido en base a las investigaciones mencionadas, se relacionan con el presente artículo, pues señalan que existe una vulneración de derechos del poseedor al verse afectado de seguir ejerciendo posesión del bien sin previo proceso; asimismo, nos ha servido para conocer en qué medida la defensa posesoria extrajudicial, ejercida con apoyo de la Policía Nacional del Perú, resulta idónea o no para conservar la posesión frente a una desposesión, basándose en como la PNP aplica la Ley 30230 de recuperación extrajudicial de predios en distritos del territorio nacional, pues se le da una calidad de juez y parte en la calificación de la propiedad y/o posesión del predio, al utilizar un protocolo de interpretación propia de la policía mas no de la Ley, careciendo de una Unidad Especializada en recuperación de predios que no le permite respetar y proteger el derecho a la propiedad y posesión de los pobladores.

Objetivo.

El presente artículo tiene como primer objetivo dar a conocer lo que implica la autotutela posesoria extrajudicial, mediante el cual el poseedor o propietarios se encuentra habilitado para defender su inmueble con sus propios medios y como segundo objetivo es conocer el accionar de la policía nacional en la prestación de apoyo para el ejercicio de las defensas posesorias extrajudiciales, entendida la policía nacional como institución tutelar del Estado, legitimado para hacer uso de la fuerza pública.

La defensa posesoria extrajudicial en el código civil peruano.

Cabe señalar, que la redacción del artículo 920 del Código Civil de 1984 fue copia del artículo originario del Código Civil de 1936, cuyo texto señalaba:

Artículo 920: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El mismo fue modificado por el artículo 67 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que fuera publicada el 12 de julio del año 2014, en la forma detallada:

Artículo 920: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el Artículo 950 de este Código.

Autotutela posesoria.

Podemos decir, que la autotutela comprende la defensa por propia mano, respecto a un derecho que se entiende que es vulnerado, ello sin la intervención de un tercero imparcial-Juez, imponiéndose la solución al conflicto de intereses por una de las partes de manera unilateral y muchas veces desproporcionada.

En ese entendido, queda establecido, que las personas no constituyen entes adecuados para solucionar conflictos; sin embargo, se les puede atribuir dos formas de conciliar:

- a) Acuerdo de voluntades.
- b) Por medio de la fuerza privada o acción directa.

Esta última constituye la menos adecuada, ya que comprende una contraposición al derecho y a la convivencia pacífica de la sociedad; más aún, si se tiene en cuenta que no se puede ser juez imparcial en su propia causa y la autoridad del más fuerte no siempre corresponde la decisión más idónea.

Delgado Castro et al, (2017) indican, que la defensa posesoria extrajudicial viene a ser una acción privada ante la vulneración al derecho fundamental de la propiedad y posesión por un tercero ilegítimo, donde la norma jurídica confiere poder al desposeído a usar sus propios medios y repeler el ataque contra él o su bien; esto sin la intervención del Estado – Poder Judicial; por lo que las acciones tendientes a recobrar la propiedad o posesión de un bien inmueble que fueron desposeídos, no constituyen de modo alguno actos ilegales (Paz Maury & Canepa Casillas, 2014).

Muchos de los doctrinarios asemejan a la defensa posesoria extrajudicial con la legítima defensa, por cuanto el artículo 920 del código civil habilita al poseedor desposeído y al propietario de un inmueble que no tenga edificación o se encuentre en dicho proceso y que fuera ocupado por poseedor precario, a recobrarlo mediante acción directa.

En esta parte, es importante señalar, que el legislador no ha precisado las circunstancias y presupuestos que el desposeído debe tener en cuenta al momento de ejercer autotutela posesoria, dejando así a su libre albedrío el uso de la fuerza y los medios a emplear al momento de repeler el ataque; originándose con ello, caos y desconcierto en la población por cuanto se inicia una batalla campal sin la intervención del Estado que es garante del orden público y la seguridad ciudadana, más aún si se tiene en cuenta que cada una de las partes en conflicto siempre creerán tener el mejor derecho de propiedad o posesión, predominando la ley del más fuerte o poderoso.

Ejercicio de la autotutela posesoria.

Los habilitados para ejercer defensa posesoria extrajudicial, según lo prescrito en el artículo 920 del código civil, son:

✚ La posesión.

La posesión es un derecho real que se ejerce de manera provisional, es un poder de hecho sobre un bien que se ejerce de manera efectiva y autónoma, con el objeto de usarlo a favor de sus intereses económicos, siendo además tutelada por el ordenamiento jurídico, independientemente a la existencia o no de un derecho (Ticona, 2020).

La posesión es un derecho real que implica una situación jurídica, donde existe ejercicio fáctico de poder respecto a la cosa o bien y tutela posesoria en beneficio del titular. En esta figura jurídica se distinguen dos situaciones:

- i) El ejercicio de poder sobre el bien; es decir, implica la relación directa del sujeto con la cosa.
- ii) Los efectos jurídicos de la posesión en relación con el titular de ella; es decir, la relación existente

entre el sujeto, el bien y el derecho (Varsi Rospigliosi, 2019).

La propiedad.

El derecho de propiedad en sentido amplio se debe entender como aquel conformado por cuatro elementos básicos:

- i) Aquel derecho que posee el propietario de servirse del bien, así como obtener de la misma todas aquellas ventajas que podía obtener.
- ii) La facultad del propietario para obtener los frutos civiles y naturales derivados del bien.
- iii) El derecho de usar y disfrute de la cosa, así como la de disponer de manera absoluta y definitiva.
- iv) El poder del propietario para reclamar y recobrar la cosa a terceros tenedores o poseedores (Silva, 2019).

Es el derecho real por antonomasia, el que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar; los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes (Varsi Rospigliosi, 2019, pag.138).

El poseedor, conforme con el art. 896 del Código Civil, deberá acreditar la posesión de hecho; es decir, demostrarlo no con documentos sino de manera real y cierta que verdaderamente tiene o tuvo la posesión de su predio. Mientras que el propietario deberá probarlo con la documentación correspondiente; no obstante, este último, sobre el bien inmueble no debe tener construcción concluida.

Plazo para ejercer autotutela posesoria.

En este punto, es importante señalar, que si bien es verdad la norma señala que la acción directa de autotutela posesoria será ejercida por el poseedor desposeído y propietario de un inmueble que no tenga edificación o que se encuentre en dicho proceso dentro de los quince (15) días siguientes de tomar conocimiento de la desposesión; también es verdad, la norma es ambigua e imprecisa, en cuanto a:

- a. La imposibilidad de determinar la fecha en que el sujeto que ejercerá la defensa posesoria extrajudicial tomo conocimiento de la desposesión; tal es así, que la persona desposeída de su propiedad puede aducir, tanto como que hace instantes tomo conocimiento de la desposesión o que el último día de plazo, ya que no hay manera de probar dicho aspecto. Propiciando la misma norma a que el desposeído siempre este habilitado para ejercer la tutela de su derecho, convirtiéndose en irrelevante el plazo para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, ya que siempre estaría dentro del mismo; es así, que es urgente y necesario proponer alternativas de solución que generan certeza al momento de tutelares derechos fundamentales y no se deje abierta la posibilidad de hacer un ejercicio abusivo del derecho.
- b. El plazo para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, según el artículo 920 del código civil, son quince (15) días siguientes al conocimiento de la desposesión, debiéndose considerar dicho plazo como días naturales o calendarios de conformidad a lo prescrito al inciso 1 del artículo 183 del código civil, donde en relación al cómputo del plazo señalado por días se computará por días naturales y no como días hábiles.

El titular del derecho al contar con un plazo más que razonable, se encuentra en la posibilidad de preparar la defensa de su propiedad o posesión de mejor manera, lo que de alguna manera podría generar un uso de la fuerza privada de manera desproporcional contra el invasor; por lo que la norma al dejar abierta la posibilidad de acudir al Estado – Policía Nacional y municipalidad, el titular del derecho se encuentra habilitado para poder acudir a dichas entidades del Estado, solicitando el apoyo respectivo, evitando de esta manera ejercer la fuerza privada y el enfrentamiento, pudiendo con ello salir perjudicado u ocasionando lesiones e incluso la pérdida de vidas humanas (Ravina, 2014).

Ejercicio de la autotutela posesoria.

Para el ejercicio efectivo de la defensa posesoria extrajudicial, el titular de la acción deberá considerar lo siguiente:

Acción directa.

La acción directa o justicia privada comprende la actuación del titular del derecho vulnerado o en vías de vulneración, por propia iniciativa a fin de restablecerla y tutelarla; ello sin intervención del Estado, considerándola así una acción sustituta a la justicia pública (Bonito, 2020).

La acción de ejercer defensa posesoria extrajudicial se encuentra dentro de la esfera interna de la persona sea propietario o este ejerciendo la posesión que haya sido desposeída de su bien.

Esta justicia privada se origina, debido a la falta de presencia del Estado, así como la respuesta tardía del mismo al momento de administrar justicia, ya que justicia que tarda no es justicia.

En ese contexto, al constituir la defensa posesoria extrajudicial una acción represiva por parte del desposeído, el legislador debe encargarse de reglamentarla fijando parámetros para su mejor aplicación, pudiendo ser estas:

- a) La existencia de una real e inminente amenaza a la posesión o propiedad.
- b) Para evitar la destrucción o inutilización de bien.
- c) El uso de medios de defensa adecuados que se asemejen a los empleados por el Estado, al momento de hacer uso de la fuerza.

Acción con poyo del Estado.

Si bien es cierto, la autotutela posesoria constituye una acción privada y directa, pero en esta parte el legislador consideró una mixtura para hacer efectivo del derecho vulnerado; es decir, que el desposeído no solo se encuentra en la facultad de reprimir o repeler el ataque de manera directa e individual con sus propios recursos, sino también, la norma ha previsto la posibilidad de que el titular del derecho acuda a solicitar apoyo al Estado a través de la Policía Nacional del Perú, que en buena cuenta ejerce el monopolio de la fuerza a través del uso legítimo de ella, así como a las municipalidades de la jurisdicción, donde se encuentre el bien desposeído.

La autotutela posesoria con apoyo de la policía nacional.

Función policial.

La policía nacional del Perú es una institución tutelar del Estado que tiene autonomía administrativa y operativa, dependiente del Ministerio del Interior. Su finalidad fundamental se encuentra contemplada en el artículo 166 de la carta magna que comprende la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a la comunidad, así como a las personas, y garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas y la seguridad del patrimonio tanto público como el privado (Chaname Orbe, 2015).

En ese orden de ideas, la función policial en un Estado de derecho resulta de vital importancia, ya que a través de ella podemos alcanzar la seguridad, la paz y la armonía en la comunidad, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país. El objeto de la función policial es mantener el orden público, cumplir y hacer respetar las leyes, la tutela y protección de la persona y comunidad, como de sus derechos fundamentales (Bernal, 2019).

Entonces, siendo función de la policía nacional el de garantizar los derechos de las personas, el cumplimiento de las leyes, así como la protección del patrimonio privado, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Legislativo N° 1267 y encontrarse prescrito en el artículo 920 del código civil la obligatoriedad de prestar apoyo policial a quien lo solicite por cuanto habría sido desposeído de su propiedad o posesión de un bien para que ejerza la defensa posesoria extrajudicial, es necesario que el personal policial conozca cuáles son los alcances de la norma.

Facultad de coerción estatal.

El Estado ha creado a la Policía Nacional con la finalidad de ejercer por intermedio de esta, la atribución y monopolio de la fuerza pública, es así que la policía nacional constituye la institución ejecutora de la coerción; por lo tanto, facultada para hacer uso de la fuerza de manera legítima en el desempeño de su

finalidad fundamental contemplada en el artículo 166 de la carta política del estado, en atención al marco legal vigente, la constitución, los principios generales del derecho, orientando su accionar a la defensa de la persona y la vigencia de sus derechos fundamentales.

La policía nacional en el desempeño de su función deberá usar la fuerza atendiendo el principio de legalidad y en absoluto respeto de los derechos de la ciudadanía, procurando evitar el abuso de poder y empleo excesivo de la fuerza pública (Silva Forné, 2019).

La institución policial, al momento de brindar el apoyo respectivo a la persona que ejerce la defensa posesoria extrajudicial, hará uso de la fuerza de manera excepcional y racional a fin de garantizar y restablecer el orden público si fuera el caso, para lo cual deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1186 – que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, así como el manual de derecho humanos aplicados a la función policial, aprobado con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN.

Actuación policial frente al requerimiento de apoyo para ejercer defensa posesoria extrajudicial.

Unidad policial competente para brindar apoyo.

La unidad policial competente para brindar el apoyo policial al titular del derecho al momento de ejercer la autotutela posesoria es la comisaria de la jurisdicción; ello atendiendo que la comisaria es considerada la célula básica de la institución policial y debido a la proximidad que tiene con la sociedad a fin de atender la demanda ciudadana.

En la realidad, se presentan diversidad de casos donde el bien del desposeído es de gran extensión y está ocupado por gran cantidad de personas [invasores]; razón por la cual, no es posible atender la demanda de apoyo con personal de la comisaria, debido al reducido personal asignado a las comisarias, por lo que el comisario opta por solicitar mayor personal policial de la unidad especializada – Unidad de Servicios Especiales, así como la asignación de recursos logísticos, para reducir los riesgos de la operación.

Requisitos.

El propietario o poseedor desposeído al momento de solicitar apoyo policial deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Señalar de manera precisa la fecha en que tomo conocimiento de la desposesión de su bien, ello con la finalidad de conocer si el poseedor o propietario se encuentra dentro del plazo que franquea la norma.
- ✓ Acreditar la posesión o propiedad del bien inmueble.
- ✓ Plano perimétrico – ubicación expedida por autoridad competente.
- ✓ Partida registral del predio o el certificado negativo de búsqueda catastral cuando el predio no se encuentre escrito.
- ✓ Señalar expresamente que los ocupantes carecen de título que habilite o justifique su posesión o derecho de propiedad.
- ✓ Señalar expresamente, que sobre el bien materia de defensa posesoria extrajudicial no existe proceso judicial pendiente. Ello debido a que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- ✓ El demandante de apoyo policial puede adjuntar documentación útil y pertinente, que genere convicción sobre el derecho de posesión o propiedad a recobrar.

Los presentes requisitos se encuentran en armonía con lo previsto en el artículo 65 y 66 de la Ley N° 30230 - Capítulo VII. Disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, aplicados a la defensa posesoria extrajudicial de manera supletoria.

Procedimiento para brindar apoyo policial.

Atendiendo a que a la actualidad no existe un procedimiento establecido, en el presente artículo se desarrollará el empleado en la práctica:

- ✓ Recibida la solicitud de apoyo, la comisaria de la jurisdicción verificará si el titular del derecho se

encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 920 del código civil.

✓ Posteriormente, se realizará una constatación policial en el lugar a efectos de obtener mayores elementos de prueba respecto al derecho invocado.

✓ Elaboración de apreciación de situación, apreciación de inteligencia.

✓ Se notifica de la decisión respecto a la solicitud de apoyo policial, estimando o desestimando de manera motivada y fundada en derecho.

✓ Elaboración de la respectiva orden de operaciones.

✓ Ejecución del apoyo policial de la cual se elaborará la respectiva acta, dejando constancia el compromiso del titular del derecho respecto a la sostenibilidad y tutela de su bien.

En caso, la solicitud del titular del derecho resulte desestimado, esta no podrá ser reconsiderada o apelada, salvo que se encuentre dentro del plazo de los quince días que franquea el artículo 920 del código civil; de lo contrario, carecería de objeto interponer o resolver el recurso administrativo, ya que no se podría brindar apoyo para ejercer defensa posesoria extrajudicial cuando el titular del derecho se encuentra inhabilitado para tal efecto [imposibilidad Jurídica]. Más aún, si tenemos en cuenta que el acto administrativo resultante contendría un objeto y contenido contrario a las disposiciones legales, esto es, el artículo 920 del código civil (Morón Urbina, 2019)

Abuso de derecho.

Es importante precisar, que el apoyo policial se brindará solo en una oportunidad, toda vez que no se puede amparar el abuso del derecho. Lo antes señalado se debe, a que el apoyo policial para la autotutela posesoria demanda la asignación de recursos del Estado, como son recursos humanos [Efectivos policiales], recursos logísticos [Vehículos, armamento, munición, alimentación, etc.], entre otros que demanden para llevar a cabo las operaciones policiales.

Municipalidades.

Las municipalidades al igual que la policía nacional se encuentran en la obligación, bajo

responsabilidad, de prestar apoyo al titular del derecho a fin de que este último la pueda recobrar; sin embargo, en la realidad se aprecia que los titulares del derecho no acuden a los municipios distritales y provinciales a fin de solicitar apoyo para ejercer autotutela posesoria, ello debido a diversos factores, como:

- i) Falta de personal de serenazgo.
- ii) No se encuentran facultados para hacer uso de la fuerza pública.
- iii) Falta de preparación en el uso de la fuerza.
- vi) Falta de recursos logísticos.

CONCLUSIONES.

La defensa posesoria extrajudicial se puede ejercer mediante dos formas: i) Acción directa; es decir, de manera privada, utilizando sus propios medios y fuerza, teniendo como límite aquellas vías de hecho no justificadas por las circunstancias; y ii) Acción con apoyo del Estado, y en este punto, es necesario precisar que el artículo 920 del código civil precisa que el titular del derecho puede recurrir a la policía nacional y la municipalidad, solicitando el apoyo respectivo para ejercer dicha acción extrajudicial, encontrándose estas instituciones del Estado en la obligación de prestar el apoyo requerido bajo responsabilidad.

Es preciso señalar, que por imperio de la ley, la policía nacional está obligada a prestar apoyo bajo responsabilidad en caso de no realizarla, siendo esta razón más que suficiente para que la policía nacional entienda y conozca los alcances de la autotutela posesoria, más aún si se tiene en cuenta que aquellos que han sido desposeídos de su propiedad o posesión al pretender aplicar esta figura jurídica, solicitan el apoyo del Estado a través de la policía nacional, quien estaría legitimado por la constitución política del Estado para ejercer la fuerza pública.

Es evidente, que existen cuestiones problemáticas importantes en cuanto a la actuación de la Policía Nacional del Perú en la prestación de apoyo policial para el ejercicio de la defensa posesoria

extrajudicial, por cuanto no existe un protocolo de actuación con parámetros legales definidos que contemple los requisitos mínimos esenciales, que se deban tener en cuenta para brindar las garantías extrajudiciales a un particular, lo que genera vacíos legales, trayendo consigo denuncias por usurpación y abuso de autoridad contra los efectivos policiales.

Es de suma importancia, que el Estado pueda preparar y capacitar al personal policial respecto al tema de defensas posesorias, ya que la falta de esto y el poco o nada de conocimiento que posee el personal policial está llevando a que éstos no puedan determinar a quién correspondería un derecho preferente de posesión o propiedad, y aunado a ello, el poco apoyo logístico y recursos humanos con el que cuentan las jurisdicciones policiales está generando incremento en la incidencia delictiva respecto a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, tráfico de tierras, crecimiento descontrolado de las urbes, y la alteración del orden público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Bonito, J. (2020). El instituto de la acción directa en la defensa posesión en el Código Civil Portugués: algunas notas. Revista de la facultad de derecho, 2020 (48), 48, 32.
<https://doi.org/10.22187/rfd2020n48a3>
2. Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Revista IUS, 13(44).
3. Champeil-Desplats, V. (2020). Los métodos de interpretación, sus límites y consecuencias para la investigación. Revista jurídica de investigación e innovación educativa (REJIE Nueva Época), 18.
4. Chaname Orbe, R. (2015). La constitución comentada. Novena ed., Vol. 2. Lima -Perú: San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galván.
5. Código Civil de 1984. (1984, 25 de julio) Decreto Legislativo N° 295. Presidencia de la República.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

6. Código Civil de 1936. (1936, 25 de julio) Ley N° 8305. Presidencia de la República. http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
7. Decreto Legislativo N° 1186 de 2015 (2015, 16 de agosto). Ministro del Interior. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/>
8. Decreto Supremo N° 017-93-JUS de 1993 (1993, 02 de junio) Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
9. Delgado Castro, J., Palomino Vélez, D., & Delgado, G. (2017). Autotutela, solución adecuada del conflicto y reposición: revisión y propuesta. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 24(2), 10.
10. Morón Urbina, J. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (14 ed.). Lima. Perú: El Búho. E.I.R.L.
11. Ley N° 30230 de 2014 (2014, 11 de julio). Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Congreso de la República. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/395152-30230>
12. Ley de la Policía Nacional del Perú, con Decreto Legislativo N° 1267 de 2017 (2017, 15 de octubre) Ministerio del Interior. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/DS0262017IN.pdf>
13. Paz Maury, L. & Canepa Casillas, R. (2014). La nueva defensa "posesoria" extrajudicial. *ADVOCATUS*, 331 - 340.
14. Pérez Patino, J., & Lopera Arbelaz, I. (2016). Gestión humana de orientación analítica: un camino para la responsabilidad. *RAE-Revista de Administração de Empresas*, 13. <http://dx.doi.org/10.1590/S0034-759020160109>

15. Ravina, R. (2014). ¿Ojo por ojo, diente por diente?: análisis de la modificación del artículo 920 del código civil. Forseti, 69-89.
16. Resolución Ministerial N.º 952-2018-IN de 2018 (2018, 13 de agosto). Aprobar Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Ministerio del Interior. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/259781-952-2018-in>
17. Silva Forné, C. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en la CDMX. Estudios sociológicos, 37(109), 30. <https://doi.org/10.24201/es.2019v37n109.1668>
18. Silva, R. (2019). La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver. Eleuthera, 20, 20. <https://doi.org/10.17151/eleu.2019.20.8>
19. Ticona, J. (2020). La defensa extrajudicial de la posesión: un análisis impostergable. Revista de derecho de la universidad nacional del Altiplano de Puno., 5(1), 12.
20. Varsi Rospigliosi, E. (2019). Tratado de derechos reales. Lima - Perú: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Manuel Santiago Ramos Mayta. Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la “Universidad Particular Alas Peruanas”, asesor legal en la Policía Nacional del Perú desde el año 2014, docente en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP, actualmente jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la II Macro Región Policial Lambayeque. Perú. Correo electrónico: manuelramos_2014@hotmail.com. ORCID: 0000-0002-3757-4441.

2. Cecilia Veliz Lara. Magíster en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, Gerente General del Consultorio Jurídico “Veliz & Lara”. Actualmente Docente en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Trujillo. Correo electrónico: velizcecy7@gmail.com ORCID: 0000-0001-6635-2066.

RECIBIDO: 4 de marzo del 2023.

APROBADO: 2 de abril del 2023.